

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia extendida en papel del sello 12.º deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Conclusión.)

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Vicente Fernández Alvarez, natural de Arenas, provincia de Oviedo.

Idem Francisco González Jiménez, natural de Aguanao, provincia de Málaga.

Idem Pablo Hernández Hernández, natural de Arauzo de Miel, provincia de Burgos.

Idem Antonio Martín Corbelo, natural de Laujar, provincia de Almería.

Cabo segundo Francisco Hernán-

dez Vicente, natural de Cuba de Vino, provincia de Zamora.

Guardia José Espluga Fons, natural de Barcelona.

Idem Florencio Cao Pérez, natural de Lande, provincia de Orense.

Cabo primero Vicente Proaño García, natural de Villaverde, provincia de Palencia.

Guardia Ramón Puig Valls, natural de San Martín, provincia de Lérida.

Idem Tomás Santiago Pérez, natural de Cabezón, provincia de Valladolid.

Idem José Ruíz Serrano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Eusebio Ruíz Gómez, natural de Herrín, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Triviño Camacho, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Idem Pedro Trufero Arribas, natural de Mármoles, provincia de Zamora.

Idem Vicente Fernández Pando, natural de Lafort, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Rodríguez Alvarez, natural de Llanera, provincia de Oviedo.

Idem Julian Cerdán Alvarez, natural de Caravaca, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Sargento segundo Francisco García Rejana, natural de Gualdava, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Simón Zaldivias Marquina, natural de Villanueva, provincia de Burgos.

Idem Domingo Ferreira, natural de Villora, provincia de Orense.

Idem Magín Munos Brufán, natural de Santa Coloma Querol, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Riato Ruíz, natural de Sevilla.

Idem Pedro Higuera Huertas, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.

Idem Anacleto Prieto Alvarez, natural de Cutrimo, provincia de Orense.

Idem Eugenio Alvarez Campillo, natural de Oveio, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Cabo primero Antonio Frutos Peña, natural de Navaresdel Medio, provincia de Segovia.

Guardia Vicente García Gómez, natural de San Pedro, provincia de Santander.

Idem Venancio García Palacio, natural de Astorga, provincia de León.

Idem Francisco García Blanco, natural de León.

Idem Antonio Mezquita Gaspar, natural de Lovell, provincia de Zamora.

Idem Miguel Nieto Segura, natural de Tunilla, provincia de Almería.

Idem Juan García Maide, natural de Valdecano, provincia de Salamanca.

Idem José Narciando Arduengo, natural de Sequiro, provincia de Oviedo.

Idem Norberto Romero Ronisio, natural de Castejón, provincia de Cuenca.

Idem Juan Arguerich Roquetas, natural de Aldomogot, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia Mariano Briones Cuadrado, natural de Fuente de Alcoria, provincia de Toledo.

Idem Manuel Alvarez Gallardo, natural de Castillo, provincia de Jaen.

Idem Francisco Morán Díaz, natural de Congosturos, provincia de Soria.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia José García Sánchez, natural de Béjar, provincia de Almería.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Juan Rivera Vázquez.
Idem Camilo Gil Santa María.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia Francisco Espina Llanas, natural de Momblanch, provincia de Tarragona.

Idem Sebastián Mayoral Ripoll, natural de Fondoella, provincia de Sevilla.

Idem Mariano González Nieto, natural de Dueñas, provincia de Palencia.

Idem Pascual Fernández Díaz, natural de Casa de Pereda, provincia de Santander.

Sargento segundo Manuel Feno Alvarino, natural de Lugo.

Cabo primero Antonio Fernández González, natural de Molledos, provincia de Oviedo.

Guardia Diego Mateo Bejarano, natural de Alhamio, provincia de Málaga.

Idem José Toneró López, natural de Morcal, provincia de Navarra.

Idem José Rodríguez Valeros, natural de Freló, provincia de Orense.

Idem Hilario Rodríguez Rodríguez, natural de Cabaña Quinta, provincia de Oviedo.

Idem José Simón Moya, natural de Villanoya, provincia de Teruel.

Idem Manuel Tamargo Sánchez, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia José Sotero Cobos, natural de Algarinejo, provincia de Granada.

Idem Miguel Santa María Fombardella, natural de San Lorenzo, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Salvador Martínez Escalonilla, natural de Madrid.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia Francisco García Rejano, natural de Guadalajara.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Cabo primero Mariano Quemada Robleda, natural de Santa Cruz de Salcedo, provincia de Burgos.

Guardia Teodoro Codina, natural de Torella de Monge, provincia de Gerona.

Idem Márcos Franco Martínez, natural de Pedrosa, provincia de Burgos.

Idem Leonardo Madera Alonso, natural de Rebolto, provincia de Oviedo.

Idem Alonso Cabrero Cabrero, natural de Ibro, provincia de Jaen.

Idem Agustín Serra Cufi, natural de Anadella, provincia de Gerona.

Idem Manuel Camisio Vieites, natural de San Félix de Lira, provincia de la Coruña.

Idem Andrés Domenech Gómez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Juan Mogrovejo Martina, natural de Valladolid.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Manuel Suárez Pérez.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado José Trems Gupar.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Vicente San José Expósito.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia Francisco Rodríguez Cantero, natural de Ochanes, provincia de Almería.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—
El Brigadier Inspector, Correa.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

Sesión del día 6 de Abril de 1889.

Presidencia del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Arto, Yagüez, Alonso Anguiano, Alvarez Bobadilla, Gutiérrez, Ortega, Martínez Merino, Guzmán, Maurique, Monedero, García Benito, Antolínez, Martínez López, Peral, Barba, Cos, Abia Herrero y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Leída la Real orden de 3 del corriente por la que se fijan en definitiva los ingresos del presupuesto adicional en 830.523 pesetas 97 céntimos y sus gastos en 762.866 pesetas 59 céntimos, con un sobrante de 67.657 pesetas 38 céntimos, eliminando del mismo las 1.000 pesetas destinadas á material de encuadernación; 3.000 para subvencionar á la Propaganda Católica y pensiones de los alumnos de Bellas Artes, así como la partida de 48.000 pesetas asignada para compra del cuartelillo de la plazuela de la Maternidad, destinado á instalación de Laboratorio; se acuerda guardar y cumplir lo que en la citada Real orden se preceptúa, ordenando á la Contaduría que facilite al Depositario la certificación correspondiente y que proceda á formar los estados comparativos para demostrar á la Superioridad la necesidad de la

inversión de las 10.000 pesetas destinadas al pago de estancias de dementes y las 4.000 que se asignan para carreteras, cuyas partidas se dejan por la Superioridad en suspenso.

En el despacho ordinario se dá lectura de los dictámenes presentados por las diversas Comisiones, cuya discusión se declara urgente, pasando por lo tanto á la orden del día.

Leído detenidamente el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo, la Presidencia advierte que queda sobre la mesa por el término de cuarenta y ocho horas para que los Señores Diputados se enteren detenidamente de él.

Entrase en la orden del día y de conformidad con la Comisión de Hacienda, se acuerda la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del extracto de la cuenta del tercer trimestre del período ordinario de 1888-89.

Accediendo á lo que interesa Basilia Martínez, vecina de Carrión de los Condes, se dispone su ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad la corresponda, mediante á que justifica en forma que es pobre y se encuentra impedida para el trabajo.

No pudiendo calificarse de calamidad pública el siniestro que tuvo lugar en el pueblo de La Lastra, Ayuntamiento de Triollo, en virtud del que fueron reducidas á cenizas las casas de varios vecinos; y Considerando que hace muy pocos años ha sido concedida á este pueblo, con motivo de otro caso análogo, la indemnización de 3.000 pesetas, se acuerda que no es posible deferir á lo que interesa la Junta administrativa.

Apelada por la Comisión provincial la providencia del Gobierno fecha 21 de Febrero, suspendiendo el acuerdo relativo al nombramiento de Oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública de D. Luís Alonso Vázquez, ratifícase la resolución de que se trata y se resuelve aplazar todo acuerdo hasta que el Ministerio resuelva ó sea ejecutivo por ministerio de la ley el que la Permanente adoptó.

De conformidad con el Consejo provincial de Agricultura y Comisión de Fomento, teniendo en cuenta que de todas las cartillas vinícolas publicadas la que mejores servicios podrá prestar á los vicultores castellanos es la de D. José María Gavaldá, prestando la Diputación un buen servicio á la provincia si la difunde en todos los pueblos donde se cultiva la vid, se acuerda que con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio se adquieran 200 ejemplares, por los que se abonarán á su autor 200 pesetas, quedando encargada la Comisión provincial de que se remitan á los pueblos.

Interesado por la Sociedad Eco-

nómica de Amigos del País que por la Diputación se adopten las medidas necesarias para que se generalice en la provincia el cultivo del ramio, ó por lo menos se favorezcan las tentativas que pudieran hacerse en este sentido, se acuerda que se recomiende á los Ayuntamientos lo que la Económica interesa.

En la solicitud de D. Sergio Gregorio González, demandado de la Cárcel de esta Ciudad, en súplica de que se le señale la retribución que ha de percibir por desempeñar este mismo servicio en el Correccional; y Considerando que de no acceder á lo que se pretende sería preciso la creación de una plaza para la que se necesitaba presuponer el sueldo correspondiente, se acuerda que á contar desde 1.º de Julio próximo perciba el recurrente la gratificación anual de 183 pesetas, consignando el crédito correspondiente en el capítulo de Corrección pública.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda respecto á las Cartillas evaluatorias de los Ayuntamientos de Villamediana y Valdeolmillos, usa de la palabra el Sr. García Benito y demuestra que son tales y tan erróneas las apreciaciones expuestas por la Delegación, que de aceptarlas se triplicaría lo que estos pueblos satisfacen por contribuciones. Como demostración de este aserto, cita el informe emitido respecto á Villodrigo, donde el terreno de secano viene á resultar á 72 pesetas, mientras que en los restantes Ayuntamientos no pasa de 44, gravando el viñedo de 1.º en 174, el de 2.º en 121 y el de 3.º en 67. Con este motivo, y en vista de que terrenos análogos sólo figuran con 75 pesetas, debe ser extensivo á los Municipios citados lo que para éstos se propone, sin necesidad de devolverles las Cartillas como opinaba el Consejo de Agricultura, evitando de esta suerte el retraso de los expedientes. Encontrándose por lo tanto Villamediana y Valdeolmillos en las mismas condiciones que Villagimena, procede que se haga extensivo á ellos lo que propone el Consejo para éste, y en cuanto á los terrenos de regadío dedicado á huertas en Villamediana, se computará lo figurado para Melgar de Yuso por ser de análoga clase.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra se aprobó el dictamen.

Abierta discusión acerca del emitido sobre las de Valbuena de Pisuerga; y Considerando que la formación de otras nuevas retrasaría considerablemente el despacho de este asunto, se resuelve informar que encontrándose este pueblo en las mismas condiciones que Melgar de Yuso, son aplicables al mismo cuantos fundamentos expone el Consejo acerca de sus Cartillas.

Sométese á discusión el informe relativo á las Cartillas de Villodre,

Villalaco y Villodrigo, y en vista de las grandes diferencias que existen entre el juicio formado por la Administración de Contribuciones y lo que figura en dichos pueblos, quedó resuelto consultar en el sentido de que se le asimile á Melgar de Yuso, excepción hecha del terreno de regadío dedicado á huertas que éste tiene y los otros no poseen.

Vista la cuenta de productos y gastos que se fijan á cada una de las clases de cultivo y riqueza pecuaria del pueblo de Rivas, cuya Cartilla propone el Consejo se devuelva para su reforma; y Considerando pertinente lo propuesto por la Administración de Contribuciones en lo que hace referencia á las huertas y cereales de regadío, se acuerda aceptar su criterio, resolviendo por lo que respecta á las demás clases contributivas que se compute lo que la Sección y Consejo de Agricultura ha propuesto para el pueblo de Amusco, por ser límite y muy asimilable.

Con el objeto de reponer los efectos existentes en las habitaciones particulares del Sr. Gobernador, se acuerda facultar al Sr. Arquitecto para la compra de una cómoda y un palanganero, concediendo igual autorización á la Superiora en lo que se refiere á la adquisición de los demás efectos, los que una vez entregados se añadirán al inventario, y se presentará cuenta detallada y justificada para su pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Dispuesto por la Comisión en 11 de Marzo último que se restituyera á su puesto el Contador de fondos provinciales á fin de cumplir con las obligaciones de su cargo, toda vez que desde el 22 de Enero en que se le concedió la licencia para ir á Cordovilla á desempeñar la delegación que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación tuvo á bien conferirle, hasta la fecha indicada, medió tiempo suficiente para terminar su cometido, se ratifica la medida de que se deja hecho mérito y se posesione nuevamente de su empleo, no pudiendo dispensarse de la residencia en la Capital en atención á los trabajos pendientes y de los que hay que practicar.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Diputación en sesión secreta para tratar de asuntos de régimen interior, en la que interviniendo media hora, y una vez transcurrido el tiempo reglamentario se dió por terminada á las dos de la tarde. Orden del día para la siguiente, discusión del presupuesto para el ejercicio próximo.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—Los Diputados Secretarios, Prócuro Abia Herrero y Eloy García de Cossío.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Mayo de 1889.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Faustino Rodríguez.	Astudillo.	Urbana.	Clero.	4942	Itero de la Vega.	16	27	Enero.	1874	13	Mayo.	1889	76	80	10	138
José Alvarez Martínez.	Villaumbrales.	Rústica.	"	13406 al 12	Villaumbrales.	13	4	Diciembre.	1876	12	"	"	25	10	13	63
Polcarpo Nieto, hoy Manuel León.	Abia de las Torres.	"	"	13489 al 94	Abia de las Torres.	13	19	"	"	14	"	"	129	25	13	65
El mismo, hoy Juan Martín.	Espinosa Villagonzalo.	"	"	13468 al 71	Idem.	13	19	"	"	14	"	"	150	"	13	66
Nicasio Barón Romero.	Abia de las Torres.	"	"	13478 al 83	Idem.	13	19	"	"	14	"	"	146	"	13	68
Pablo Orejón.	Astudillo.	"	"	13522 al 24	Astudillo.	13	20	Enero.	1877	15	"	"	155	05	13	69
Ezequiel Villazán.	Idem.	"	"	13518 al 21	Idem.	13	20	"	"	15	"	"	200	"	13	70
Márcos García, hoy Saturnino Pérez.	Palencia.	"	"	10624 al 27	Villalobón.	13	1	Mayo.	1876	17	"	"	50	"	13	74
Benito Martínez Serna.	Abia de las Torres.	"	"	29694	Abia.	12	6	Abril.	1876	13	"	"	25	"	14	51
Gegorio Martín.	Abarca.	"	"	12 y otros.	Abarca.	12	28	Marzo.	1878	15	"	"	31	25	14	52
El mismo.	Idem.	"	"	33 y otros.	Idem.	12	28	"	"	15	"	"	35	"	14	53
Abdón Martín Rebolledo.	Idem.	"	"	11 y otros.	Idem.	12	28	"	"	16	"	"	39	40	14	54
El mismo.	Idem.	"	"	14 y otros.	Idem.	12	28	"	"	16	"	"	52	50	14	55
Eugenio Retuerto Pérez.	Paredes de Nava.	"	"	10176 al 86	Paredes.	12	24	Abril.	1876	18	"	"	53	50	14	56
Polcarpo Nieto, hoy Francisco González.	Abia de las Torres.	"	"	13472 al 77	Abia.	12	19	Diciembre.	1876	20	"	"	82	75	14	57
Luis González Santiago.	Paredes.	"	"	7303 al 7	Paredes.	12	24	Abril.	1877	18	"	"	50	"	14	64
Francisco Pérez.	Osorno.	"	"	3813	Osorno.	5	19	Febrero.	1885	13	"	"	206	50	18	85
El mismo.	Idem.	"	"	3765	Idem.	5	19	"	"	13	"	"	225	50	18	86
Mariano Andrés.	Becerril.	Urbana.	Estado.	2152	Becerril.	5	21	Marzo.	"	16	"	"	45	"	18	87
Simplicio Antolín.	Idem.	"	"	2124	Idem.	5	21	"	"	18	"	"	41	30	18	88
Laureano Andrés.	Idem.	"	"	2172	Idem.	5	14	"	"	19	"	"	50	"	18	89
Manuel García.	Idem.	"	"	2333	Idem.	5	19	"	"	19	"	"	75	10	18	90
Mateo Cisneros.	Idem.	"	"	2230	Idem.	5	19	"	"	19	"	"	28	20	18	91
Francisco Zaragoza.	León.	Rústica.	"	4411	Támara.	5	27	"	"	19	"	"	142	60	18	93
Francisco Gato.	Becerril.	Urbana.	"	2133	Becerril.	5	21	"	"	20	"	"	70	40	18	94
Antonio Pedroso.	Támara.	Rústica.	"	4384	Támara.	5	27	"	"	20	"	"	51	"	18	95
Francisco de la Fuente.	Idem.	"	"	4383	Idem.	5	30	"	"	20	"	"	206	70	18	97
Germán Cabezudo.	Baltanás.	"	"	5528 al 627	Baltanás.	4	3	"	1886	17	"	"	22	20	19	168
Santiago Moreno.	Villamediana.	Urbana.	"	4782	Villamediana.	4	3	"	"	17	"	"	50	50	19	169
Crescencio Rodríguez.	Baltanás.	"	"	5572	Baltanás.	4	1	"	"	17	"	"	40	10	19	170
Francisco Macho.	Idem.	"	"	5607	Idem.	4	10	"	"	17	"	"	21	80	19	171
Ayuntamiento de Arconada.	Arconada.	Censo.	Clero.	31116 al 23	Arconada.	3	21	Noviembre.	"	16	"	"	27	50	19	266
Juan Delgado.	Torre de los Molinos.	Rústica.	Propios.	31097 al 107	Torre de los Molinos.	10	4	Setiembre.	1876	14	"	"	32	50	19	95
El mismo.	Idem.	"	"	31124 al 37	Idem.	10	4	"	"	14	"	"	30	"	19	96
El mismo.	Idem.	"	"	31089 al 96	Idem.	10	4	"	"	14	"	"	32	50	19	97
Silverio Lomas.	Idem.	"	"	31155 al 64	Idem.	10	4	"	"	14	"	"	30	"	19	98
Angel Emperador, hoy Venancio Guerra.	Sevilla.	"	"	31226 al 37	Villasabariego.	9	9	Marzo.	1877	18	"	"	22	10	20	49
El mismo.	Idem.	"	"	35088	Idem.	9	16	"	"	18	"	"	27	30	20	50
Pedro Delgado.	Calzadilla de la Cueva.	"	"	26112 al 24	Calzadilla de la Cueva.	5	13	Enero.	1885	19	"	"	121	10	21	65
Mariano López.	Fuentes de Valdepero.	"	"	1042 al 46	Fuentes de Valdepero.	4	11	Marzo.	1886	18	"	"	25	50	22	57
Martín Calzada, hoy Martín López.	Idem.	"	Instrucción pública.	1042 al 46	Idem.	4	12	"	"	13	"	"	94	"	11	22

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 29 de Abril de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1888-89, formado en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Día 6 de Enero.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Día 13.

Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión provincial reclamando el contingente que adeuda este Ayuntamiento, y en atención á que por el Gobierno de provincia se han suspendido los procedimientos de cobranza para ingresar en la Depositaria municipal 7.301 pesetas y un céntimo, de que han sido declarados responsables los individuos que compusieron el Ayuntamiento en los años 1876 á 1879, como resultado final de sus cuentas municipales: Considerando que mientras el Ayuntamiento carece de recursos dentro de su presupuesto por causas ajenas á su voluntad, no puede ser apremiado al pago del contingente provincial, según lo dispone la Real orden de 19 de Marzo de 1879, se acordó recurrir en queja al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y rogar á la Diputación provincial que suspenda todo procedimiento, puesto que no es equitativo que los Concejales paguen de su peculio los créditos del Municipio, cuando de orden superior se les cohibe para hacer efectivos los ingresos del presupuesto municipal.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario de 1888-89, se acordó darle la tramitación que la ley Municipal determina.

Día 20.

Visto el art. 32 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Setiembre de 1885, se procedió á la renovación de la Junta pericial, nombrando este Ayuntamiento á los Sres. D. Doroteo Blanco y D. Waldo Liébana, y que el Sr. Alcalde remita la propuesta á la Administración de Contribuciones para la designación de los tres Vocales restantes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre anterior.

Se acordó admitir la dimisión presentada por D. Robustiano Pérez Pastor del cargo de Concejal y Regidor Síndico de este Ayuntamiento, sin que esta baja deba ser cubierta según el art. 46 de la ley Municipal.

Día 27.

Enterado el Ayuntamiento de la Real orden de 14 de este mes, sobre formación de listas electorales, y á fin de cumplir con exactitud las dis-

posiciones de la misma, de conformidad con el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vigente, se procedió á la formación de dichas listas, estampándolas en el acta y acordando que se saquen las copias necesarias, fijándolas al público durante los quince días primeros de Febrero, para los efectos legales.

Día 3 de Febrero.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Dada cuenta de una comunicación del Gobierno civil de Palencia, manifestando que no há lugar á eximir á D. Marcos Castrillo de la responsabilidad en las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1876-77, la Corporación acordó quedar enterada.

En seguida y teniendo en cuenta que la clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo y revisión de los anteriores ha de tener lugar el Domingo próximo, se acordó nombrar tallador á D. Waldo Liébana, de esta vecindad, y que el Médico titular D. Gil Diez concorra á practicar los reconocimientos que sean necesarios.

Día 8, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal, se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario de 1888-89, y se aprobó en la forma siguiente: Presupuesto refundido.—Sección de ingresos.—Quedó fijada la suma de 14.941 pesetas 86 céntimos. Sección de gastos.—Quedó fijada la suma de 14.764 pesetas 31 céntimos.

Día 10.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública procedió á practicar la clasificación y declaración de soldados, á saber:

Número 1.—Cenón de la Presa Pérez.—Talla, un metro 590 milímetros.—No alegó excepción alguna y se le declaró soldado sorteable.

Número 2.—Agapito Villa Alonso.—Talla, un metro 575 milímetros.—Nada expuso y se le declaró soldado sorteable.

Número 3.—Donato Giraldo Camina.—Talla, un metro 590 milímetros.—No alegó nada y se le declaró soldado sorteable.

En seguida se procedió á la revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores, y dió esta revisión el siguiente resultado:

Reemplazo de 1887.

Número 3.—Francisco Maté Alvarez.—Talla, un metro 534 milímetros.—Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar por no alcanzar la talla legal.—Nadie reclamó.

Número 4.—Rafael Martín Ara-

gón.—Talla, un metro 596 milímetros.—Manifestó ser hijo único de padre pobre impedido á quien mantiene con el producto de su trabajo.—Revisado su expediente resultó subsistir en su favor dicha excepción, y visto el art. 69 de la ley vigente de Reemplazos se le declaró exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados, destinándole como soldado condicional al Batallón Depósito para prestar sus servicios en caso de guerra y en los períodos de asambleas de instrucción.—No hubo reclamación alguna.

Día 17.

Se acordó que pasen á la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1887 á 1888.

Día 24.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año económico de 1887 á 1888, se aprobó y con él dichas cuentas, quedando fijado definitivamente su importe en esta forma: Cargo, pesetas 7.715 con 50 céntimos.—Data, pesetas 7.665 con 52 céntimos.—Existencia para 1888-89, pesetas 49 con 99 céntimos. Acordando por último darlas la tramitación que determina la ley Municipal.

Día 28, extraordinaria.

Se acordó declarar ultimadas las listas de electores y elegibles para Concejales, estampándolas en el acta, y que se cumpla exactamente cuanto se dispone en el núm. 4.º de la Real orden de 14 de Enero último.

Día 3 de Marzo.

Se aprobó la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Se declaró ultimada la lista electoral de Compromisarios para Senadores, en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Día 10.

En vista de una certificación de D. Francisco Puertas, Director de la obra de reparación del Consistorio, consignando que las ejecutadas hasta fin de Febrero último ascienden á 1.197 pesetas 75 céntimos, se acordó satisfacerlas con cargo al capítulo 6.º, art. 10 del presupuesto corriente.

Día 17.

Se acordó repartir los fondos existentes en arcas del Pósito entre los labradores más necesitados, debiendo garantizar los préstamos á satisfacción del Ayuntamiento.

Día 24.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal formado para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se acordó darle la tramitación que la ley determina.

Día 24, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal, se nombró una Comisión que emita su dictamen en las cuentas municipales de 1881-82 y 1887-88.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer.

Meneses 8 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Camina.—El Secretario, Ladislao Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Por acuerdo del Ayuntamiento, en unión del representante de la Farmacia de esta localidad, se anuncia la vacante de dicha plaza con el haber anual de 300 pesetas, por los medicamentos necesarios á veinte familias pobres, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, quedando éste en libertad de poder contratar con los vecinos para sus iguales, siendo el número de ellos doscientos veinte próximamente, que ascenderá su cobranza á sesenta cargas de trigo de buena calidad.

Del mismo modo se hace presente que existiendo Farmacia en la localidad desea su dueño enajenarse de ella en precio módico.

Los aspirantes que la deseen presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Onielo 28 de Abril de 1889.—El Alcalde, Félix Beltrán.

COMISARÍA DE GUERRA

DE PALENCIA.

Anuncio.

El Comisario de Guerra de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de subsistencias de esta Plaza trigo y cebada acibada, de buena clase, con destino á las atenciones de la misma, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este fin se celebrará concurso de vendedores el día 15 del mes de Mayo próximo, á las doce en punto de su mañana, en la Factoría militar, sita en la plazuela de San Pablo, núm. 4.

Los proponentes presentarán proposiciones en las cuales harán constar su vecindad y domicilio, fijando el precio que exijan por quintal métrico de trigo y hectólitro de cebada, con inclusión de todo gasto, incluso los derechos de consumos, hasta situarlos en los almacenes de aquel establecimiento y debiendo presentar con las proposiciones las muestras del artículo ó artículos que ofrezcan.

Palencia 29 de Abril de 1889.—Bernardo Palou.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.